



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 013 2018 00604 00
Demandante	ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado
Demandado	EPS Coomeva
Auto No.	2164 V
Asunto	Suspende proceso

La Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 006045 de 27 de mayo de 2021, en la que se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

En tal acto administrativo, además, en el numeral 3° de la parte resolutive, se dispuso ordenar el cumplimiento de una serie de medidas preventivas, conforme lo establece el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010; dentro de las que se encuentra "c) *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten proceso de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión (...)*".

En línea con lo anterior, el párrafo del artículo 3° de la aludida Resolución, dispuso que los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010. A ese propósito, esta disposición señala como uno de los efectos de la toma de posesión: "e) *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las*

reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial”.

En razón de lo anterior, se **decreta la suspensión del proceso** y, en consecuencia, se deja sin valor y efecto al auto del pasado 18 de junio de 2021 (cfr.fl.684C1).

Asimismo, incorpórese al expediente el memorial allegado el 25 de junio de 2021 por Coomeva EPS, contentivo de recurso de reposición, al cual no se le dará trámite alguno teniendo en cuenta la suspensión aquí decretada.

Finalmente, se incorpora el informe allegado por DECEVAL, donde informan que, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 006045 de 27 de mayo de 2021, y lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555, (...) *procedió con la anotación en cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre Ciento ochenta millones novecientos dieciocho mil pesos (\$180,918,000) representados en un TIDIS-TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS TIDIS, identificado con ISIN COL17CI08EG2, del cual es titular el inversionista COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificado en deceval con NIT No. 8050004271”.*

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaría